Convenio de Administración Delegada de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento Celebrado entre la Municipalidad de San Manuel y la Unidad Mancomunada Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Saneamiento y Medio Ambiente de Villanueva, San Manuel, Pimienta v potrerillos, Cortes.

NOSOTROS, Héctor Rene Estrada Cruz, hondureño, con residencia en San Manuel, Cortes, con Identidad No. 0509-1968-00137, actuando en mi condición de Alcalde Municipal de San Manuel, Cortes, con facultades suficientes para este acto y debidamente autorizado por la Honorable Corporación Municipal, en adelante la MUNICIPALIDAD, y Walter Smelin Perdomo Aguilar hondureño con residencia en la Ciudad de Villanueva. Cortes con Identidad No. 1606-1961-00319, en mi condición de Presidente de la Junta Directiva de la Unidad Mancomunada Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Saneamiento y Medio Ambiente para los Municipios de Villanueva, San Manuel Pimienta y Potrerillos, del Dpto. de Cortes en adelante el PRESMAN, también con facultades suficientes para este acto y debidamente autorizado por la Junta Directiva del PRESMAN, con fundamentos en los artículos 20, 99 y demás aplicables de la Ley de Municipalidades, 19 y demás aplicables de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, 9 y demás aplicables del Reglamento de la Ley de Municipalidades, por este acto celebramos el presente Convenio de Administración Delegada de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento de San Manuel Cortes, conforme se indica en las estipulaciones siguientes:

I. CONSTITUCION, REPRESENTACION Y ADMINISTRACION

CLAUSULA No. 1:

La UNIDAD MANCOMUNADA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, en adelante El PRESMAN para los propósitos de este convenio actúa como órgano desconcentrado de las Municipalidades Villanueva, San Manuel, Pimienta y Potrerillos en la prestación de los servicios públicos municipales de agua potable y saneamiento en el área urbana de las respectivas cabeceras municipales, de acuerdo con el área de servicio que al efecto se defina.

CLAUSULA No. 2:

En el ejercicio de sus funciones El PRESMAN actuará en nombre y representación de la MUNICIPALIDAD que suscribe este Convenio, en todo lo que se refiere a las operaciones que se realicen en su respectivo término municipal en lo que corresponde a la administración, operación y mantenimiento de los servicios de agua potable y saneamiento.

CLAUSULA No. 3:

Como órgano desconcentrado, El PRESMAN actúa con presupuesto y contabilidad, ejerciendo sus funciones con autonomía técnica y administrativa, de conformidad con lo previsto en el presente Convenio, y observando las normas técnicas y administrativas que emita el Ente Regulador de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento.

CLAUSULA No. 4:

La MUNICIPALIDAD se obliga a prestar asistencia y apoyo al PRESMAN para el cumplimiento de su finalidad, debiendo abstenerse de cualquier interferencia en las actividades de orden técnico u operativas que le son propias; tampoco podrán subrogarse en las actividades que le corresponden, pretender sustituirla en las actividades propias de la prestación de los servicios u obstaculizar de cualquier otra manera dicha prestación.

CLAUSULA No. 5:

Lo dispuesto en la clausula anterior se entiende sin perjuicio de las facultades de control y supervisión que corresponde a la MUNICIPALIDAD, según se indica en este Convenio.

CLAUSULA No. 6:

La MUNICIPALIDAD se obliga a actuar a través del prestador local (PRESMU), en forma coordinada para no entorpecer las actividades propias del PRESMAN.

CLAUSULA No. 7:

El PRESMAN se constituyó por tiempo indefinido, sin perjuicio de los acuerdos de modificación del presente Convenio que se suscriban posteriormente o la disolución que pueda adoptarse válidamente; en este último caso se procederá a la correspondiente liquidación.

I. FINALIDAD

CLAUSULA No. 8:

Corresponde al PRESMAN la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento, como queda indicado, incluyendo la operación, administración y mantenimiento de la infraestructura, instalaciones y equipamientos de titularidad de la MUNICIPALIDAD que estén destinadas a esa finalidad, de acuerdo con el inventario a que se refiere la Cláusula No. 11 del presente convenio.

CLAUSULA No. 9:

Corresponde a la MUNICIPALIDAD la ejecución de nuevas inversiones en su respectivo término municipal para la construcción o ampliación de la infraestructura existente de prestación de los servicios, o para nuevos equipamientos, incluyendo la gestión del financiamiento que fuere necesario. Estas obras o equipamientos se ejecutarán de acuerdo con el plan de inversión que en forma conjunta o separada apruebe la MUNICIPALIDAD, según fueren las características de las obras o los requerimientos de los servicios.

Cuando la aprobación de las obras o equipamientos fuere separada, se procurará siempre la debida coordinación de la MUNICIPALIDAD y El

PRESMAN a fin de evitar interferencias o prevenir dificultades de orden técnico o de cualquier otra naturaleza que puedan incidir negativamente en la prestación de los servicios a los usuarios. De ser posible se procurará la ejecución conjunta de las obras y demás instalaciones o equipamientos que fueren comunes.

Para los fines de la presente clausula la MUNICIPALIDAD podrá adoptar otras modalidades que permitan alcanzar los objetivos aquí previstos.

CLAUSULA No. 10:

Para el cumplimiento de su finalidad, El PRESMAN dispondrá de la infraestructura de titularidad de la MUNICIPALIDAD que esté actualmente destinada a la prestación de los servicios, incluyendo, entre otras, las obras de captación, sistemas de tratamiento, redes de conducción y de distribución, sistemas de macro y micromedición, tanques de almacenamiento, pozos, bombas, redes de alcantarillado sanitario, obras e instalaciones de tratamiento de aguas residuales, así como de los equipos, vehículos, mobiliario, planteles e instalaciones, servidumbres y demás propiedad mueble o inmueble u otros derechos que sean necesarios para dicha prestación.

CLAUSULA No. 11:

Para los fines señalados en la clausula anterior, al inicio de la gestión del PRESMAN se practicará un inventario de la infraestructura y demás bienes anteriormente relacionados, cuya titularidad corresponda a la MUNICIPALIDAD, debiendo constar en acta la correspondiente asignación y entrega al PRESMAN para su operación, administración y mantenimiento.

A dicho inventario se incorporarán las obras u otros bienes o derechos que adquiera posteriormente la MUNICIPALIDAD, o los que adquiera EI PRESMAN como resultado de sus actividades, así como las bajas de propiedad obsoleta o de otra manera caída en desuso; en este último caso se reintegrarán, según proceda, a la respectiva MUNICIPALIDAD; de todo lo anteriormente relacionado se dará cuenta inmediata a la MUNICIPALIDAD, entregando copia del inventario o de sus modificaciones.

El inventario indicará por separado la infraestructura y demás bienes, cuya titularidad corresponda a la MUNICIPALIDAD, así como aquéllos cuya titularidad fuere compartida, o los que hubiere adquirido El PRESMAN directamente, como resultado de sus actividades.

CLAUSULA No. 12:

Se prohíbe expresamente al PRESMAN la utilización de equipos, vehículos y demás bienes con fines distintos a la prestación de los servicios anteriormente indicados.

II. ATRIBUCIONES

CLAUSULA No. 13:

El PRESMAN se responsabiliza ante la MUNICIPALIDAD de:

- a. Medir los caudales de las fuentes superficiales y subterráneas aprovechadas con fines de prestación de los servicios.
- b. Contribuir a la protección de las fuentes de captación del término municipal.
- c. Formular su plan de inversión para el desarrollo de los servicios.
- d. Operar, administrar, conservar y darle mantenimiento a la infraestructura y demás instalaciones y bienes destinados a la prestación de los servicios.
- e. Prestar de manera eficiente los servicios, en las condiciones de calidad y continuidad requeridas, observando los principios de equidad, generalidad, solidaridad, transparencia y rendición de cuentas, de acuerdo con las metas de cobertura aprobadas y teniendo en cuenta la protección del medio ambiente, los recursos naturales y la salud de la población
- f. Proponer a la MUNICIPALIDAD la estructura tarifaria por la prestación de los servicios y demás actividades conexas, de manera que su recaudación permita financiar los costos de operación y de mantenimiento de la infraestructura y demás instalaciones y bienes destinados a dicha prestación, así como los costos de administración de los servicios, en condiciones de eficiencia, de acuerdo con lo previsto en este Convenio y la normativa del Ente Regulador de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento (ERSAPS).
- g. Contratar, por delegación de la MUNICIPALIDAD y en su nombre y representación, obras, suministros, servicios, arrendamiento de locales u otras adquisiciones que fueren necesarias, observando las regulaciones presupuestarias y los procedimientos legales de contratación.
- Recaudar las tarifas por la prestación de los servicios y actividades conexas e invertirlas en las actividades que le son propias, de acuerdo con el presupuesto aprobado.
- i. Desarrollar programas de información y de concienciación a los usuarios en relación con el uso eficiente del agua, la conservación de las fuentes, la protección ambiental y la conservación de la salud.
- j. Las demás previstas en la legislación aplicable, en el presente Convenio y en las demás normas que correspondan.

CLAUSULA No. 14:

El PRESMAN deberá como parte del presente convenio:

- a. Proponer a la MUNICIPALIDAD estudios y proyectos para la ampliación o mejora de los servicios, para ser incluidos en los correspondientes planes de inversión.
- b. Aprovechar en forma racional y sostenible las fuentes de agua disponibles.
- c. Prestar los servicios a los usuarios dentro del área servida, siempre que exista factibilidad técnica y se cumplan los requisitos de conexión a las redes públicas y pago de las tarifas correspondientes.
- d. Tratar el agua cruda captada de las fuentes para volverla apta para el consumo humano, observando las normas sanitarias correspondientes.
- e. Revisar y verificar periódicamente el estado de las infraestructuras, equipos e instalaciones, incluyendo, entre otras, la localización y reparación de escapes o fugas de los sistemas de captación, conducción o distribución de agua potable, o la detección de fugas, derrames o desbordes de aguas residuales en las redes de alcantarillado sanitario, o su limpieza y reparación.
- f. Actualizar permanentemente el catastro de usuarios y el catastro técnico de los sistemas de agua potable y de alcantarillado sanitario.
- g. Informar oportunamente a los usuarios acerca del pliego tarifario, interrupciones o racionamiento de los servicios por razones calificadas o sobre cualquier otra circunstancia que incida en las condiciones de prestación.
- h. Tratar las aguas servidas, de acuerdo con las inversiones que gradualmente ejecute la MUNICIPALIDAD.
- i. Atender a los usuarios, resolviendo solicitudes y evacuando consultas y reclamos, de acuerdo con el Reglamento correspondiente.
- j. Administrar eficientemente los ingresos por tarifas u otros conceptos, invirtiéndolos en la financiación de las actividades que le son propias.
- k. Suministrar oportunamente la información requerida por la Municipalidad, directamente o por medio de la Unidad de Supervisión y Control Local (USCL), o por el Ente Regulador de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento.
- El cumplimiento de las demás actividades que la MUNICIPALIDAD convenga de común acuerdo, en relación con la prestación de los servicios.

CLAUSULA No. 15:

El PRESMAN tendrá las siguientes atribuciones de carácter operativo:

- a. Autorizar las conexiones domiciliarias a las redes de agua potable y de alcantarillado sanitario a solicitud de los usuarios y proceder a su instalación.
- b. Suscribir el correspondiente contrato de servicios con cada uno de los usuarios.
- c. Facturar, cobrar y percibir las tarifas correspondientes.
- d. Desactivar las conexiones clandestinas o no autorizadas y exigir las responsabilidades que procedan por daños o perjuicios causados a las instalaciones.
- e. Suspender los servicios a los usuarios por mora de dos meses en el pago de las tarifas correspondientes.
- f. Reactivar las conexiones cuando se paguen las obligaciones en mora o cuando de otra manera se cumplan los requisitos correspondientes.
- g. Las demás previstas en el presente Convenio o en el Reglamento de Prestación de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento.

IV. ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA.

CLAUSULA No. 16:

Para los efectos del presente convenio El PRESMAN dispone de la siguiente estructura administrativa: a) Junta Directiva; b) Gerencia General; c) Tesorería; d) Departamentos Técnicos y Administrativos, incluyendo Departamento Técnico, Departamento Comercial, Departamento Administrativo, Oficina de Atención al Usuario y los demás que se crearen posteriormente por las necesidades del servicio; estos órganos ejercerán sus funciones a nivel central.

A nivel del PRESMU, la MUNICIPALIDAD y el PRESMAN acuerdan la siguiente estructura: Un Gerente Local quien actuara como Jefe de Acueducto, un responsable de Operación y Mantenimiento, un responsable del Área Comercial y un responsable del Área Administrativa.

CLAUSULA No. 17:

Con relación al presente convenio corresponde a la Junta Directiva:

- a. A propuesta del Gerente General nombrar a nivel del PRESMU, siempre que el recurso humano sea del municipio o residente en el mismo, al Gerente Local, al responsable de Operación y Mantenimiento, al responsable del Área Comercial y al responsable del Área Administrativa.
- b. Establecer las directrices relacionadas con la prestación de los servicios, de acuerdo con las políticas sectoriales nacionales y municipales de

- agua potable y saneamiento, definidas estas últimas con participación de la COMAS de la MUNICIPALIDAD.
- c. Aprobar el plan de actuación de mediano plazo del PRESMU, a propuesta del Gerente General previamente acordado con la Comisión Municipal de Agua y Saneamiento del municipio.
- d. Aprobar los planes anuales operativos del PRESMU a propuesta del Gerente General.
- e. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y de gastos del PRESMU y sus modificaciones, teniendo como base las políticas establecidas y la propuesta que formule la Gerencia General.
- f. Conocer y aprobar o improbar los informes trimestrales de ejecución presupuestaria y la liquidación final al término del ejercicio del PRESMU, que presente la Gerencia General.
- g. Ordenar la práctica de auditorías externas o requerir los informes que fueren necesarios como parte del control interno aplicables al PRESMU.
- h. Aprobar o reformar el reglamento interno y los reglamentos operativos relacionados con la administración y con la prestación del servicio que fueren necesarios, a propuesta del Gerente General.
- i. Conocer los estudios y propuestas de pliegos tarifarlos que formule la Gerencia General o los ajustes que fueren necesarios, y recomendar lo procedente a la respectiva Corporación Municipal.
- j. Aprobar en representación de la MUNCIPALIDAD, los contratos de obra, suministros de bienes y servicios, servicios de consultoría u otros que correspondan, que fueren suscritos por el Gerente General, previa observación de los procedimientos legales de contratación.
- k. Conocer los estudios y los proyectos sobre ampliación o mejora de los servicios que formule la Gerencia General y proponer su aprobación a la MUNICIPALIDAD, recomendando las acciones necesarias para su financiamiento y ejecución, según corresponda.
- I. Aprobar la organización administrativa interna y el manual de puestos y salarios del PRESMU, teniendo en cuenta la finalidad del PRESMAN y las propuestas que formule la Gerencia General para la MUNICIPALIDAD.
- m. Dictar las políticas sobre administración de personal, de acuerdo con la legislación vigente.
- n. Recomendar a la MUNCIPALIDAD la aceptación de donaciones de terceros, quedando incorporados los bienes al inventario de los bienes destinados a la prestación de los servicios.

- o. Autorizar a propuesta del Gerente General el descargo de bienes u otros activos del inventario a que se refiere el inciso anterior y disponer su transferencia como propiedad desechada a la MUNICIPALIDAD.
- p. Dictar las políticas sobre adquisición y disposición de activos fijos y demás bienes o servicios que fueren necesarios para cumplir con su finalidad, siempre que no vayan en detrimento de la calidad en la prestación de los servicios.
- q. Conocer los informes de desempeño del PRESMU que formule la Gerencia General, previo a su presentación a la MUNICIPALIDAD y al Ente Regulador de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento.

CLAUSULA No. 18:

Durante los tres primeros meses de cada año, la Junta Directiva presentará a la MUNICIPALIDAD un informe de la gestión del año inmediato anterior, incluyendo los estados financieros debidamente auditados.

Su aprobación implicará la aprobación de la conducta administrativa de la Junta Directiva y de la Gerencia General en cada ejercicio anual. La MUNICIPALIDAD por su propia iniciativa o a solicitud de los vecinos, manifestada en sesión de cabildo abierto, podrá pedir a la Junta Directiva cuantos informes estime convenientes sobre la gestión de los servicios.

CLAUSULA No. 19:

Corresponde al Gerente General del PRESMAN:

- a. Administrar y dirigir las actividades del PRESMU, de acuerdo con las políticas y resoluciones aprobadas por la Junta Directiva del PRESMAN, observando el contenido del presente Convenio y las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la prestación de los servicios.
- Formular planes y programas de desarrollo de los servicios del PRESMU y proponerlos a la Junta Directiva del PRESMAN para su conocimiento y discusión.
- c. Formular y proponer a la Junta Directiva los proyectos anuales de presupuesto y los correspondientes planes operativos del PRESMU.
- d. Planificar, organizar, dirigir y ejercer el control de las diferentes actividades relacionadas con la prestación eficiente de los servicios.
- e. Proponer a la Junta Directiva la organización interna del PRESMU y los reglamentos internos y operativos que fueren necesarios.
- f. Proponer a la Junta Directiva ternas de candidatos para desempeñar la Gerencia Local y los responsables de las áreas de la administración, comercial y operación y mantenimiento del PRESMU.

- g. Nombrar o separar cuando hubiere causa justificada al personal técnico intermedio, administrativo o de servicio del PRESMU, así como ejercer las demás acciones de personal relacionadas con ascensos, suspensiones o aceptación de renuncias, de acuerdo con las políticas de personal que apruebe la Junta Directiva e informando a esta última.
- h. Suscribir, por delegación de la MUNICIPALIDAD y en su nombre y representación, contratos de obra pública, suministro de bienes o servicios, servicios de consultoría, arrendamiento u otros que fueren necesarios para el PRESMU de acuerdo con la finalidad del PRESMAM, observando los correspondientes procedimientos de contratación y sometiéndolos a aprobación de la Junta Directiva cuando por su monto corresponda.
- i. Formular los estados financieros y los informes de ejecución y liquidación presupuestaria del PRESMU y presentarlos a la Junta Directiva para su conocimiento.
- j. Formular las propuestas de revisión o actualización del pliego tarifario del PRESMU y someterlas a consideración de la MUNICIPALIDAD y de la Junta Directiva para los fines consiguientes.
- k. Ordenar pagos con cargo al presupuesto aprobado para atender obligaciones derivadas de las actividades propias del PRESMU y suscribir los cheques correspondientes en forma conjunta con el Tesorero.
- I. Velar porque la contabilidad separada refleje de manera actualizada las operaciones del PRESMU.
- m. Organizar la Oficina de Atención al Usuario del PRESMU, y velar por que cumpla de manera eficiente con su cometido.
- n. Velar por la adecuada operación, conservación y mantenimiento de los bienes, infraestructura y demás instalaciones y equipamientos destinados a la prestación de los servicios.
- o. Velar por el mantenimiento y actualización del catastro técnico y del catastro de usuarios de los servicios del prestador local.
- p. Velar por que las actividades del PRESMU se ajuste a las normas y regulaciones del Ente Regulador de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento y a las normas ambientales aplicables.
- q. Presentar al Ente Regulador de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento, previo conocimiento de la Junta Directiva, y a la Unidad de Supervisión y Control Local, los informes de desempeño que correspondan, con la periodicidad requerida.
- r. Las demás que le sean solicitadas por la Junta Directiva del PRESMAN

V. TESORERIA

CLAUSULA No. 20:

Los fondos de los PRESMU provenientes del pago de las tarifas por la prestación de los servicios o de actividades conexas u otros recursos que le correspondan estarán a cargo del Tesorero, debiendo ser depositados en cuentas abiertas y separadas, en bancos del sistema financiero, según disponga la Junta Directiva del PRESMAN. También será responsable de la custodia de las garantías u otros valores que por cualquier concepto correspondan al prestador local.

CLAUSULA No. 21:

Previa autorización de la Junta Directiva, a solicitud de la Gerencia General, podrán constituirse fondos rotatorios a la orden del PRESMU, a cuyo efecto el Tesorero hará las transferencias correspondientes; un reglamento especial aprobado por la Junta Directiva regulará lo aquí dispuesto.

CLAUSULA No. 22:

Corresponde al Tesorero del PRESMAN para el cumplimiento del presente convenio:

- a. Recaudar las tarifas pagadas por los usuarios y registrar dichos pagos.
- b. Recaudar los demás ingresos que correspondan al PRESMU y efectuar los registros correspondientes.
- c. Registrar los compromisos pendientes de pago, hacer las previsiones para su pago oportuno y efectuar las erogaciones con cargo a las cuentas del PRESMU, mediante cheques suscritos en forma conjunta con el Gerente General, observando las correspondientes normas de ejecución presupuestaria.
- d. Informar mensualmente a la Junta Directiva, a la Gerencia General y estos a su vez a la MUNICIPALIDAD, o cuando fuera requerido, acerca de la situación financiera, incluyendo los movimientos operados, los compromisos pendientes de pago o las cuentas por cobrar y la disponibilidad de efectivo en las cuentas del PRESMU.
- e. Solicitar a la MUNICIPALIDAD, previo conocimiento de la Gerencia General y de la Junta Directiva, la cobertura de los déficits presupuestarios relacionados con los gastos de la administración, operación y mantenimiento local, contrapartes de financiamientos en proyectos de inversión y otros ligados a la prestación de los servicios.
- f. Preparar los informes trimestrales y anuales sobre la liquidación presupuestaria y presentarlos a la Gerencia General para su posterior consideración por la Junta Directiva y la MUNICIPALIDAD.

- g. Proponer a la Gerencia General alternativas de inversión de los fondos del PRESMU cuando la disponibilidad financiera lo permita siempre que su destino sea para el mejoramiento continuo de los servicios bajo la responsabilidad del prestador local.
- h. Las demás propias de su cargo.

VI. RESPONSABILIDAD EN LAS OPERACIONES TECNICAS Y ADMINISTRATIVAS

CLAUSULA No. 23:

Las operaciones técnicas y administrativas del PRESMU estarán a cargo de los siguientes Departamentos del PRESMAN: a) Departamento Técnico; b) Departamento Comercial; c) Departamento Administrativo; y c) Oficina de Atención al Usuario. Estos Departamentos dependen jerárquicamente de la Gerencia General.

El nombramiento del Gerente Local y los responsables de las áreas de administración, comercial y operación y manteniendo del PRESMU corresponderá a la Junta Directiva a partir de ternas de candidatos que propondrá el Gerente General y la MUNICPALIDAD, de conformidad con la Clausula No. 17 de presente convenio.

CLAUSULA No. 24:

El Departamento Técnico será responsable de la correcta operación y mantenimiento de las infraestructuras, instalaciones y equipamientos destinados por la MUNICIPALIDAD para la prestación de los servicios, incluyendo su mantenimiento preventivo o correctivo, el control de válvulas y de horarios de distribución de agua, según fuere el caso, y las demás actividades de orden técnico relacionadas con las anteriores.

El Departamento Técnico: a) Establecerá los sistemas y procedimientos que deberá observar el personal de operación y mantenimiento de las Oficinas Locales y supervisará sus labores, b) Será responsable desde el punto de vista técnico de las conexiones a las redes públicas de agua potable y alcantarillado sanitario, así como de las desconexiones, c) Le corresponde, asimismo, la preparación y mantenimiento del catastro técnico, d) La atención de emergencias, reparación de averías y atención de otros reclamos de los usuarios o de terceros, relacionados con la operación de los servicios de agua potable o de alcantarillado sanitario y e) Mensualmente o cuando fuere requerido, el Jefe del Departamento presentará a la Gerencia General informes de las actividades realizadas en el PRESMU.

CLAUSULA No. 25:

El Departamento Comercial será responsable de la facturación y cobranza de las tarifas, así como del mantenimiento actualizado del catastro de usuarios, comunicando al Departamento Técnico lo referente a nuevas conexiones o desconexiones; llevará las estadísticas de facturación, pagos, mora, conexiones y desconexiones y las demás que fueren necesarias, promoverá la

incorporación de nuevos usuarios, ejercerá acciones para prevenir y controlar conexiones clandestinas, así como las demás que fueren compatibles con las anteriores; mensualmente o cuando fuere requerido, el Jefe del Departamento presentará a la Gerencia General informes de las actividades realizadas en el PRESMU.

CLAUSULA No. 26:

El Departamento Administrativo será responsable de la gestión de personal, adquisiciones y suministros, control de inventarios, contabilidad y formulación de estados financieros y de las demás actividades propias de la gestión administrativa. El Jefe del Departamento Administrativo actuará en forma coordinada con el Tesorero; mensualmente o cuando fuere requerido, presentará a la Gerencia General informes de las actividades realizadas en el PRESMU.

CLAUSULA No. 27:

La Oficina de Atención al Usuario atenderá solicitudes, consultas y reclamos de los usuarios o de terceros que sean referidos del PRESMU, debiendo brindar pronta y pertinente respuesta; pondrá a disposición de los usuarios el libro de consultas y de quejas y coordinará con la Gerencia General o con los demás Departamentos y Gerencia local, según corresponda, las acciones necesarias para evacuar las solicitudes, consultas o reclamos en el menor tiempo posible.

VII. ORGANIZACIÓN DEL PRESTADOR A NIVEL LOCAL

CLAUSULA No. 28:

A nivel del prestador local de la MUNICIPALIDAD, habrá un Gerente que actuará como Jefe del Acueducto, un responsable de operación y mantenimiento, un responsable del área comercial y un responsable del área administrativa; este último atenderá también consultas, quejas o reclamos a nivel local. Su actividad estará sujeta a la coordinación y supervisión de cada uno de los Departamentos del PRESMAN, debiendo presentar informes mensuales o cuando fuere requerido.

El Gerente del PRESMU será responsable del Fondo Rotatorio que, en su caso, autorice la Junta Directiva, debiendo rendir caución por su correcta administración y manejo y presentar a la Gerencia General los informes de liquidación correspondientes; este Fondo se destinará exclusivamente a atender gastos inmediatos o imprevistos, que sean propios de las operaciones a nivel local; en ningún caso podrá emplearse para cubrir costos de sueldos o salarios.

VIII. AUDITORIA Y PERSONAL

CLAUSULA No. 29:

La contabilidad del PRESMU y sus distintas operaciones serán objeto de control por la Auditoría Interna; su titular será nombrado por la Junta Directiva del PRESMAN. La auditoría será parte del control interno, teniendo carácter

previo, simultáneo o posterior a las respectivas operaciones, según fuere oportuno o conveniente.

CLAUSULA No. 30:

El control externo estará a cargo del Tribunal Superior de Cuentas, de acuerdo con su Ley orgánica. Sin perjuicio de lo anterior la MUNICIPALIDAD podrá contratar auditorías externas cuando lo estime conveniente, para verificar los estados financieros y la legalidad y veracidad de las operaciones del PRESMU.

CLAUSULA No. 31:

El personal del PRESMU estará sujeto al régimen laboral aplicable a las MUNICIPALIDES. Su ingreso será por méritos, estará sujeto a evaluación periódica y se respetará la carrera administrativa, su antigüedad acumulada antes y después de la suscripción del presente convenio; el personal contratado será el estrictamente necesario para el desarrollo eficiente de sus actividades.

El Manual de Puestos y Salarios del PRESMAN una vez aprobado tendrá aplicación al inicio de la vigencia del presente convenio.

IX. ASPECTOS OPERATIVOS DE LOS SERVICIOS

CLAUSULA No. 31:

El servicio de agua potable será prestado a los usuarios que lo soliciten y suscriban el correspondiente contrato de servicio. A tal efecto, el PRESMU realizará la conexión desde la red de distribución a la red interna o intradomiciliaria del inmueble servido, requiriendo, cuando fuere necesario, un plano o croquis de las instalaciones internas para ubicar el punto de conexión y determinar los demás aspectos técnicos a tener en cuenta. Por cada inmueble servido habrá una conexión.

La conexión podrá ser denegada si técnicamente no fuera posible y en tanto el interesado no hiciera las correcciones necesarias en su red interna.

CLAUSULA No. 32:

El usuario será responsable de la apropiada construcción y mantenimiento de las redes e instalaciones internas o intradomiciliarias y de su limpieza y correcto funcionamiento, debiendo garantizar que las mismas no perturben el funcionamiento de las redes públicas externas, ocasionen riesgos de contaminación o produzcan daños a terceros.

Si se detectaren fugas o pérdidas u otras irregularidades en las tuberías o instalaciones internas, El PRESMAN hará la notificación correspondiente al usuario para que proceda a la reparación por su cuenta; a solicitud del usuario, El PRESMAN podrá proceder a la reparación, cobrando el cargo correspondiente.

CLAUSULA No. 33:

El agua que suministre El PRESMAN deberá reunir los requisitos de calidad previstos en las normas vigentes de conformidad con el plan progresivo de mejoras propuesto y convenido con la MUNICIPALIDAD.

Con la periodicidad que se determine, de acuerdo con las normas sanitarias correspondientes, El PRESMAN deberá realizar muestreos y evaluaciones de la calidad del agua cruda y tratada, presentando los informes correspondientes a la MUNICIPALIDAD directamente o por medio de la Unidad de Supervisión y Control Local.

CLAUSULA No. 34:

Si ocurriera cualquier alteración de la calidad del agua potable, más allá de los límites permitidos, El PRESMAN deberá efectuar inmediatamente las correcciones oportunas e informar de ello a los usuarios y a la MUNICIPALIDAD, indicando las medidas preventivas que deberán adoptarse, en su caso.

En caso de contaminación accidental del agua, El PRESMAN adoptará todas las medidas necesarias para detectar su origen, corregir los efectos negativos e impedir que la misma pueda afectar a los usuarios o a las infraestructuras y los diferentes componentes del sistema. Si fuere necesario, El PRESMAN efectuará los tratamientos adicionales que se requieran para que el agua recupere la calidad exigida.

De ser necesario se cortará el suministro de agua potable en tanto se recupere su calidad, procurando suministros alternativos para satisfacer las necesidades de higiene y bebida, o, de continuar el suministro, cuando fuere posible y no se comprometiera la salud pública, se advertirá a los usuarios acerca de las precauciones que deberán tomar para su uso.

CLAUSULA No. 34:

La MUNICIPALIDAD y El PRESMAN acuerdan velar porque la perforación de pozos en propiedades privadas o cualquier otra actividad económica dentro del término municipal, no ponga en riesgo la calidad y cantidad de las aguas subterráneas o superficiales que formen parte de los sistemas de abastecimiento de su jurisdicción.

CLAUSULA No. 35:

El PRESMAN minimizará los cortes en el servicio, restituyendo la prestación en el menor tiempo posible ante interrupciones imprevistas u ocasionadas por fuerza mayor; deberá, asimismo, informar con antelación, a través del PRESMU, a los usuarios acerca de los cortes programados. De ser necesario deberán preverse mecanismos para el suministro de emergencia.

CLAUSULA No. 36:

Todo plan de inversiones acordado entre la MUNICIPALIDAD y El PRESMAN incluirá las obras y acciones necesarias para alcanzar en forma progresiva el suministro continuo debiendo considerarse siempre el suministro de agua a los

usuarios con presión adecuada dentro de los límites permisibles, de acuerdo con la norma aplicable.

CLAUSULA No. 37:

En atención a lo dispuesto en la Ley Marco del Sector y Su Reglamento en lo que respecta al uso racional del agua, El PRESMAN y la MUNICIPALIDAD definirán programas para la instalación de medidores en cada una de las conexiones autorizadas para registrar el volumen de agua suministrada; dichos medidores serán propiedad de la MUNICIPALIDAD.

CLAUSULA No. 38:

El PRESMAN a través del Prestador Local establecerá un programa de regularización de conexiones clandestinas, pudiendo diferir a plazos el pago de los derechos de conexión o adoptar otras medidas de promoción, de común acuerdo con la MUNICIPALIDAD.

CLAUSULA No. 39:

Si fuere el caso, el PRESMAN asegurará el suministro en los hidrantes de disponibilidad municipal para el combate de incendios; le corresponderá, asimismo, la instalación y mantenimiento de esa toma, de acuerdo con la ubicación que disponga la MUNICIPALIDAD.

CLAUSULA No. 40:

En las zonas donde existan redes de alcantarillado sanitario dentro del área servida, El PRESMAN prestará este servicio, recibiendo en dichas redes las aguas residuales generadas por los usuarios. La conexión podrá denegarse si técnicamente no fuera procedente. En condiciones normales, las conexiones de agua potable y de alcantarillado sanitaria se autorizarán de manera simultánea.

CLAUSULA No. 41:

El PRESMAN autorizará conexiones y recibirá en las instalaciones que opere, los desagües industriales o comerciales generados por usuarios con estas características, siempre que exista capacidad hidráulica en el sistema y que dichas aguas residuales sean tratadas previamente por quien las genera.

CLAUSULA No. 42:

De acuerdo con el artículo 24 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, la MUNICIPALIDAD, contando con planes de inversión viables, ejecutará gradualmente la construcción de las infraestructuras e instalaciones de saneamiento necesarias, para que El PRESMAN cumpla en forma gradual con los requerimientos de tratamiento de las aguas residuales, previo a su vertido a los cuerpos receptores.

CLAUSULA No. 43:

El PRESMAN estará facultado para efectuar el corte del servicio de alcantarillado sanitario, cuando consten acreditados incumplimientos graves de los usuarios, de acuerdo con el Reglamento de Servicios de Agua Potable y Saneamiento aprobado por AMASM.

CLAUSULA No. 44:

Para lo no previsto en esta sección ambas partes se obligan al cumplimento de lo establecido en el Reglamento de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento unificado del PRESMAN.

X. REQUERIMIENTOS DE INFORMACION

CLAUSULA No. 45:

El PRESMAN llevará de manera actualizada los siguientes registros:

- a. Inventario de Bienes, incluyendo los que recibe de la MUNICIPALIDAD al inicio de las operaciones y los que se incorporen posteriormente, registrando, además, las bajas que se produzcan, de conformidad con lo previsto en el presente Convenio. El inventario deberá incluir también el historial de mantenimiento de los bienes.
- b. Catastro técnico, incluyendo planos de las infraestructuras destinadas a la prestación de los servicios, comprendiendo, entre otras, las redes de agua potable y de alcantarillado sanitario.
- c. Libros y registros contables, de acuerdo con las normas y procedimientos aplicables, incluyendo el catálogo de cuentas que permita disponer de la información financiera actualizada, relativa a los ingresos y los egresos.
- d. Catastro de usuarios, describiendo su ubicación e identificación, el número de la cuenta y su situación de pago de los servicios.
- e. Registro de consultas y reclamos de los usuarios, indicando la identificación del inmueble servido y de su titular, la fecha y motivo del reclamo, la resolución o acción correspondiente y su fecha de atención.
- f. Registro de Generadores de Desagües Industriales o Comerciales, incluyendo la identificación de los responsables, el tipo de actividad y las características de los residuos y de los establecimientos que los producen, el tratamiento previo que estuviere prescrito como requisito para su descarga a las redes de alcantarillado operadas por El PRESMAN y los resultados de las inspecciones que se hicieren.
- g. Registro, en su caso, de horarios de servicio por zona, así como de inconvenientes e interrupciones del servicio por razones de fuerza mayor, interrupciones programadas y acciones tomadas por El PRESMAN para su atención o corrección.
- h. Registro de emergencias o de contingencias relacionadas con la operación de los servicios, las medidas de prevención correspondientes o las acciones tomadas, de acuerdo con el correspondiente plan de prevención.
- i. Registros operativos, incluyendo producción, consumo, medición, número de usuarios u otra información básica que permita establecer los

indicadores de gestión requeridos por el Ente Regulador de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento.

 j. Los demás registros que por resolución fundada requiriese la MUNICIPALIDAD o el Ente Regulador de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento.

CLAUSULA No. 46:

Los registros previamente indicados estarán disponibles para su inspección o consulta por la MUNICIPALIDAD, directamente o por medio de la Unidad de Supervisión y Control Local (USCL), y por el Ente Regulador de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento.

CLAUSULA No. 47:

Al término de cada ejercicio anual, El PRESMAN elaborará los informes financieros y la memoria con los resultados e indicadores de su gestión, para su presentación a la MUNICIPALIDAD, con copia al Ente Regulador. Un informe sintético se reproducirá en suficiente número de copias para conocimiento de los usuarios.

XI. SUPERVISION Y CONTROL

CLAUSULA No. 48:

Como parte de sus funciones de supervisión y control, la MUNICIPALIDAD velará por la prestación eficiente de los servicios y por la protección de los derechos de los usuarios, así como de la salud pública y del medio ambiente, en coordinación en este último caso con las autoridades nacionales competentes.

CLAUSULA No. 49:

La supervisión y control comprenderá los aspectos económicos relacionados con las tarifas y los costos de la prestación, los aspectos relativos a la calidad, continuidad y generalidad de los servicios, a su cobertura, a la atención a solicitudes o reclamos de usuarios y al desempeño en general del PRESMAN, incluyendo el cumplimiento de las normas sanitarias y de medio ambiente.

A tales efectos, con la periodicidad que se establezca o fuere necesaria, se requerirá al PRESMAN proporcionar información estadística sobre los servicios prestados, información económica y financiera e informes técnicos sobre la prestación de los servicios, así como planes o informes sobre el mantenimiento o conservación de la infraestructura y demás bienes destinados a la prestación o sobre otros aspectos relacionados con la gestión de los servicios.

CLAUSULA No. 50:

Para los fines del artículo anterior, la MUNICIPALIDAD y El PRESMAN organizarán de manera conjunta la Unidad de Supervisión y Control Local (USCL), la cual actuará de acuerdo con las metodologías que establezca el Ente Regulador de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento. A tal efecto,

la MUNICIPALIDAD dotará a la USCL de los recursos presupuestarios, técnicos y de otra índole que fueren necesarios.

CLAUSULA No. 51:

Serán aplicables a las actividades del PRESMU la metodología para el cálculo de tarifas, las directivas para regular la relación con los usuarios y para atender solicitudes y reclamos, las directivas para el manejo de la contabilidad y las demás regulaciones que emanen del Ente Regulador de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento. El PRESMAN proporcionará la información y permitirá las inspecciones u otras diligencias que fueren requeridas.

XII. RÉGIMEN TARIFARIO

CLAUSULA No. 52:

Las tarifas aplicables a los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario serán aprobadas por la MUNICIPALIDAD, a propuesta del PRESMAN, de acuerdo con la normativa del Ente Regulador de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento.

Serán aprobadas por la MUNICIPALIDAD, en su caso, las tarifas por las siguientes actividades complementarias: a) recolección, transporte, tratamiento y disposición de aguas residuales industriales o comerciales, previo tratamiento preliminar por quienes las generen para reducir su carga contaminante y evitar daños a las infraestructuras; b) comercialización o industrialización de lodos y otros subproductos asociados al servicio de alcantarillado sanitario; c) prestación a terceros de servicios de laboratorio; d) limpieza de fosas sépticas o similares, incluyendo recolección de lodos y su disposición; e) otras actividades compatibles con los servicios que fueren aprobadas expresamente por la MUNICIPALIDAD.

CLAUSULA No. 53:

El sistema tarifario tenderá de conformidad con el plan de trabajo acordado entre la MUNICIPALIDAD y El PRESMAN a la medición de los consumos como base equitativa del cálculo de las tarifas, procurando que la tarifa de alcantarillado sanitario sea proporcional a la tarifa de agua potable. Por excepción podrá facturarse con base en el consumo presunto, estimado de acuerdo con los criterios que se determinen.

CLAUSULA No. 54:

Como principio general, la estructura tarifaria propenderá al uso racional y eficiente del agua suministrada y de los recursos naturales utilizados para la prestación de los servicios, atendiendo a objetivos sociales, sanitarios y ambientales.

CLAUSULA No. 55:

Sin perjuicio de lo anterior, la estructura tarifaria contemplará subsidios cruzados entre diferentes categorías de usuarios, de acuerdo con el principio de solidaridad y siempre que se tenga en cuenta la suficiencia financiera del sistema.

CLAUSULA No. 56:

Las tarifas reflejarán los costos de administración, operación y mantenimiento de los servicios en condiciones de eficiencia, incluyendo un margen para ser invertido en las actividades de conservación y mejora de las infraestructuras y demás bienes destinados a la prestación y, en los casos que corresponda según disponga la MUNICIPALIDAD.

Las tarifas cubrirán los costos de inversión en nuevas infraestructuras o en ampliación de las existentes y los gastos conexos de capital, si así fuera requerido de conformidad con el artículo 34 inciso 3) de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento.

Las tarifas reflejarán los costos de supervisión, vigilancia y asesoramiento del Ente Regulador de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento, y también los aportes para la conservación de las fuentes de agua y protección ambiental y demás conceptos previstos en el artículo 50 del Reglamento de la citada Ley. Las facturas deberán desglosar con claridad los diversos conceptos que integran el valor facturado.

CLAUSULA No. 57:

El PRESMAN previa aprobación de la MUNICIPALIDAD establecerá tarifas especiales por los siguientes conceptos: conexión de los servicios de agua potable y de alcantarillado sanitario, reconexión en caso de corte, instalación de medidores y por otras actividades conexas.

CLAUSULA No. 58:

A solicitud del PRESMAN, la MUNICIPALIDAD modificará las tarifas, actualizando los valores vigentes, teniendo en consideración las variaciones ocurridas en los precios de los insumos básicos o en cualquier otro de los parámetros determinantes del nivel tarifario, siempre que no reflejen sobrecostos atribuibles a ineficiencias en la prestación. Estas modificaciones se harán de acuerdo con la normativa del Ente Regulador de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento.

Corresponde al PRESMAN la elaboración de los estudios que justifiquen la actualización de las tarifas, debiendo suministrar a la MUNICIPALIDAD toda la documentación de soporte y la información adicional que le fuere solicitada, además de facilitar las auditorías que puedan ordenarse para analizar su procedencia. Las solicitudes presentadas por el PRESMAN para ajustes tarifarios se resolverán dentro de los tres meses siguientes a su presentación.

CLAUSULA No. 59:

Los pliegos tarifarios y sus modificaciones serán publicados por El PRESMAN en hojas o folletos impresos para información de los usuarios; podrán publicarse también en medios de comunicación.

CLAUSULA No. 60:

Conforme se dispone en el presente Convenio, las tarifas serán percibidas por El PRESMAN por medio de su servicio de Tesorería y serán invertidas en las actividades que le son propias, no pudiendo ser transferidas por ningún concepto a otra dependencia o unidad ejecutora de la MUNICIPALIDAD.

Se exceptúan, en su caso, los componentes relativos a la recuperación de los costos de inversión en nuevas infraestructuras o en ampliación de las existentes y los gastos conexos de capital en que hubiere incurrido la correspondiente MUNICIPALIDAD, los que serán trasferidos a la Tesorería Municipal respectiva, para hacer efectivo el pago de los financiamientos que hubiere contratado la MUNICIPALIDAD, de acuerdo con el procedimiento que acuerde esta última.

Se exceptúan de igual manera los costos de supervisión, vigilancia y asesoramiento del Ente Regulador de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento u otros de idéntica naturaleza, que serán transferidos según corresponda.

XIII. CONSIDERACIONES ESPECIALES

CLAUSULA No. 61:

La MUNICIPALIDAD, previo conocimiento de la Gerencia General y de la Junta Directiva del PRESMAN, se obliga a la cobertura de los déficits resultantes de la relación de ingresos y gastos producto de la revisión contable mensual de la administración, operación y mantenimiento de los servicios de agua y saneamiento locales, contrapartes de financiamientos en proyectos de inversión y otros ligados a la prestación de los servicios.

De existir déficits estos se comunicaran dentro de los 10 días calendarios, una vez conocidos los resultados mensuales emitidos por la contabilidad del PRESMAN. La MUNICIPALIDAD pagará dicho déficit dentro de los 30 días siguientes a la comunicación oficial de parte de la Gerencia General.

CLAUSULA No. 62:

El PRESMAN, previo conocimiento de la Gerencia General y de su Junta Directiva, acordará con La MUNICIPALIDAD el destino de las utilidades resultantes producto de los estados financieros anuales.

XIV. SOLUCION DE CONFLICTOS

CLAUSULA No. 63:

Los conflictos entre El PRESMAN y los usuarios o con terceros, como resultado de la prestación de los servicios, deberán resolverse mediante mecanismos de conciliación y de mediación, con intervención de la UNIDAD DE SUPERVISION Y CONTROL LOCAL; de no ser posible su solución por esta vía se requerirá la intervención del Ente Regulador de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento, en los términos de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y de su reglamento.

CLAUSULA No. 64:

Se requerirá la intervención del citado Ente Regulador para resolver eventuales diferencias entre la MUNICIPALIDAD y El PRESMAN, como resultado de la aplicación de este Convenio.

XV. CONSIDERACIONES FINALES

CLAUSULA No. 65:

Los funcionarios y empleados del PRESMAN serán responsables por los daños o perjuicios que causaren a la MUNICIPALIDAD por sus actos culposos o negligentes; ello se entiende sin perjuicio de la responsabilidad administrativa o penal que procediera según la legislación vigente. El PRESMAN velará porque los usuarios o terceros no causen daños o perjuicios a las infraestructuras e instalaciones; si así ocurriere se exigirá la responsabilidad que corresponda.

CLAUSULA No. 66:

En la medida que fuere necesario EL PRESMAN asegurará los bienes municipales destinados a la prestación de los servicios ya sea contra incendios, daños a equipos, daños a terceros u otros que fueren requeridos por la naturaleza de las operaciones del PRESMAN.

CLAUSULA No. 67:

Corresponderá a la MUNICIPALIDAD en su respectiva jurisdicción las gestiones para la constitución de servidumbres de acueducto u otras que fueren necesarias, o la adquisición o expropiación de inmuebles de propiedad privada por razones de utilidad pública relacionada con la prestación de los servicios, debiendo actuar en coordinación con el PRESMAN.

CLAUSULA No. 68:

La MUNICIPALIDAD prestará asistencia y apoyo al PRESMAN para el cumplimiento de sus finalidades, incluyendo situaciones de emergencia o en otras situaciones calificadas y facilitará el uso de las vías y otros espacios públicos para el desarrollo de los trabajos del PRESMAN, cuando fuere necesario y velará porque otras infraestructuras autorizadas con fines diferentes no interfieran con las obras o instalaciones necesarias para la prestación de los servicios.

CLAUSULA No. 69:

El presente Convenio entrará en vigencia al ser aprobado por la respectiva Corporación Municipal y se hayan cumplido por ambas partes los demás requisitos complementarios administrativos que procedan.

La MUNICIPALIDAD entregará al PRESMAN la Certificación del correspondiente Acuerdo de aprobación.

En fe de lo cual suscribimos el presente Convenio en la ciudad de Villanueva, Departamento de Cortes a los 19 días del mes de abril de dos mil doce.

Sr. Héctor Rene Estrada Cruz
Por la Municipalidad de San Manuel, Cortes.

Smelin Perdomo Aguilar stador <u>Manco</u>munado